



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 225

Jueves, 19 de septiembre de 2013

Préstamos hipotecarios. Índices

Resolución de 18 de septiembre de 2013, del Banco de España, por la que se publican determinados tipos de referencia del mercado hipotecario.

[PDF \(BOE-A-2013-9731 - 1 pág. - 138 KB\)](#)

<i>Agosto de 2013</i>		<u>Porcentaje</u>
A) Tipos de referencia oficiales ¹ :		
1. Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, para adquisición de vivienda libre, concedidos por las entidades de crédito en España		3,474
2. Tipo medio de los préstamos hipotecarios entre uno y cinco años, para adquisición de vivienda libre, concedidos por las entidades de crédito en la zona del euro (referido al mes anterior)		2,970
B) Otros tipos de referencia para los préstamos contratados con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre («BOE» del 29) ¹ :		
1. Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre, concedidos por:		
– Bancos		3,298
– Cajas de ahorro		3,911
2. Tipo activo de referencia de las cajas de ahorro		5,875



Jueves, 19 de septiembre de 2013

L249	C270 C270E C271
----------------------	---

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal



DOGC

Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya

Av. de Jaume I, 20
08029 Barcelona
Tel. 93 556 10 00
Fax 93 556 10 01
E-mail: do@do.gencat.cat
DL B-38014-2007

DOGC núm. 6463

19 de septiembre de 2013

Jueves, 19 de setembre de 2013

No es publica cap norma amb transcendència econòmic fiscal



Jueves, 19 de septiembre

No se publica ninguna norma con transcendencia económico - fiscal



Govern de les Illes Balears BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS n.º 128

Martes, 17 de septiembre

No se publica ninguna norma con transcendencia económico - fiscal

BOLETIN DE OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD DE MADRID n.º 222

Miércoles, 18 de septiembre

No se publica ninguna norma con transcendencia económico - fiscal



Jueves, 19 de septiembre

No se publican ninguna norma con transcendencia económico fiscal



Jueves, 19 de septiembre de 2013

No se publican ninguna norma con transcendencia económico fiscal

19 de septiembre de 2013

BOPV



BOLETÍN OFICIAL DEL
PAÍS VASCO

Miércoles, 18 de septiembre de 2013 – num. 178

No se publican ninguna norma con transcendencia económico fiscal



Miércoles, 18 de septiembre de 2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico fiscal



Gipuzkoako Foru Aldundia

Jueves, 19 de septiembre de 2013 – num. 179

No se publican ninguna norma con transcendencia económico fiscal



Jueves, 19 de septiembre de 2013 – num. 180

No se publican ninguna norma con transcendencia económico fiscal

DOG

Diario Oficial
de Galicia núm. 179

Jueves, 19 de septiembre de 2013

No se publican ninguna norma con transcendencia económico fiscal

Butlletí Oficial
del Principat d'Andorra



Semana del 18 de septiembre de 2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico fiscal

19 de septiembre de 2013



BOCG de 18/09/2013

A-52-5 Proyecto de Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. *Enmiendas del Senado mediante mensaje motivado.*

De las enmiendas aprobadas:

Artículo 23 bis (nuevo)

En paralelo al nuevo régimen especial del criterio de caja para el IVA, se añade un capítulo IX en el Título III de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del régimen económico fiscal de Canarias, de tal modo que el régimen especial del criterio de caja pueda aplicarse también en el Impuesto General Indirecto Canario.

Nota de actualidad:

La Agencia Tributaria ha iniciado 2.170 expedientes de análisis de denuncia por pago en efectivo

18-09-2013.- El ministro de Hacienda y Administraciones Públicas ha explicado que gracias a las leyes contra el fraude del Gobierno, en materia recaudatoria en 2013 se han tramitado 8.016 expedientes y se han adoptado 1.942 medidas cautelares.

El ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, Cristóbal Montoro, durante su intervención en una interpelación del grupo parlamentario catalán del Congreso para favorecer el afloramiento de la economía sumergida, ha dado la cifra de 2.270 expedientes por pago en efectivo, prohibido desde noviembre de 2012 en operaciones de más de 2.500 euros cuando una de las partes sea empresario o autónomo.

El ministro ha explicado también que el número total de verificaciones previstas de cumplimiento de obligaciones tributarias es de unas 17.000, de las que a 31 de agosto, los miembros de la Agencia Tributaria habían realizado

19 de septiembre de 2013

casi 10.000 visitas, principalmente orientadas al análisis de pago en efectivo incumpliendo la limitación, controles sobre alquileres no declarados y visitas a comunidades de propietarios dirigidas a detectar irregularidades en prestadores de servicios cuando se han realizado obras de rehabilitación.

Montoro ha respondido también a una pregunta en la sesión de control al Gobierno del Congreso sobre la situación de nuestra economía y las malinterpretaciones que, del sentido de sus palabras, se han difundido.



Leído en prensa

Leído en Agencia EFE

Hacienda cifra en 126 millones el importe máximo a devolver de las ayudas a naval

El Ministerio de Hacienda ha enviado hoy un escrito a la UE que cifra en 126 millones de euros el importe máximo de las ayudas concedidas que se derivan de los expedientes administrativos de las ayudas autorizadas asociadas al régimen de "tax lease".

El Ministerio de Hacienda ha enviado hoy un escrito a la UE que cifra en 126 millones de euros el importe máximo de las ayudas concedidas que se derivan de los expedientes administrativos de las ayudas autorizadas asociadas al régimen de "tax lease".

Según informaron hoy a Efe fuentes del Ministerio de Hacienda, se trata de una cuantía teórica, basada en una autorización inicial, que ha considerado que todas las estructuras fiscales se han completado.

Según las fuentes, será necesario analizar, caso por caso, el beneficio fiscal realmente obtenido. Para ello es necesario disponer de datos adicionales sobre la realidad de cada operación, así como sobre su ritmo de ejecución.

El escrito enviado a Bruselas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas responde al cumplimiento de la decisión adoptada por la Comisión

19 de septiembre de 2013

Europea (CE) en julio pasado en la que se solicitaba a España información sobre las ayudas derivadas del régimen fiscal aplicable a determinados acuerdos de arrendamiento financiero (conocido como "tax lease").

Por tal decisión España está obligada a proceder a la recuperación de las ayudas consideradas de Estado y concedidas entre el 30 de junio de 2007 y el 29 de junio de 2011.

El próximo 28 de septiembre expira el plazo para recurrir la decisión de Bruselas sobre el sistema español de bonificaciones fiscales en la construcción naval.

Leído en Expansión de ayer

MADRID BAJARÁ EL IRPF

Expansión adelanta en su edición de hoy que la Comunidad de Madrid bajará el IRPF y estudia fórmulas para aplicar la rebaja en 2014. El gobierno de Ignacio González está decidido a seguir profundizando en la estrategia de rebajas fiscales. Ahora planea bajar parte del IRPF regional en un punto, repartido por todos los tramos de la renta. De esta forma, **el tipo marginal máximo se situaría en el 51,5% frente al 51,9% actual**, casi seis puntos menos que en Catalunya. Madrid estudia lanzar esta rebaja en los Presupuestos de 2014 para atraer contribuyentes y, por lo tanto, para conseguir más ingresos. Además, se adelantará a la bajada que el Ejecutivo central presentará en 2015.

Cataluña: el tercer tipo del mundo

Cataluña tiene el tipo marginal del IRPF más alto de España, en el 56%, lo que coloca a la autonomía en el tercer puesto mundial, sólo por detrás de Suecia y Aruba. En su pacto con ERC, Artur Mas ha anunciado que va a elevar Patrimonio y Sucesiones. CiU bajó este último impuesto pero la coyuntura cambia sus planes.

Alzas en Valencia ante el déficit

La Comunidad Valenciana se enorgullecía de mantener una fiscalidad baja, en la línea de Madrid, pero el estallido de la burbuja y el descontrol del déficit le han llevado a dar un

19 de septiembre de 2013

giro a su política fiscal. Ha tenido que elevar el tipo marginal máximo del IRPF al 54%, subir ITP y reactivar Patrimonio, que había eliminado.

Os invitamos a visitar la pestaña de CCAA de nuestra editorial:

www.primeralecturaediciones.com

19 de septiembre de 2013



Notícies de la Generalitat de Catalunya

Andreu Mas-Colell: "El 2014 mantindrem la despesa i caldrà acció política per arribar a aconseguir els 1.600M extres"

En una entrevista al programa "Els Matins" de TV3, el conseller d'Economia i Coneixement, Andreu Mas-Colell, ha explicat que per complir amb l'objectiu de dèficit de l'1% del PIB imposat per a l'any 2014 caldrà aconseguir 1.600 milions d'euros més. El conseller ha dit que la despesa departamental del 2014 serà igual a l'efectuada el 2013 (19.800 milions d'euros), per tant, "els ingressos s'hauran de generar amb nous impostos, actuacions singulars i amb acció política."

Preguntat pels nous impostos de l'any vinent, el conseller ha apuntat que **"hi haurà l'impost de successions i un paquet d'impostos mediambientals, dels quals ja se n'han anunciat tres"**. De la política fiscal de l'Estat espanyol, Mas-Colell ha dit que "el sistema espanyol està tan mal dissenyat que té incentius per crear una mena de carrera entre autonomies i Govern central per ocupar bases fiscals, com ha passat amb l'impost sobre els dipòsits bancaris", recorregut pel Govern central al Tribunal Constitucional. "La voracitat del Govern espanyol és tal que no excloc que facin un exercici intens d'acaparament de bases fiscals", ha afegit.

[Veure nota de premsa sencera](#)

Justícia posa en funcionament un nou jutjat de reforç a Mataró per abordar els assumptes relacionats amb les participacions preferents

L'objectiu és donar una resposta àgil als ciutadans que s'adrecen als jutjats de primera instància per temes relacionats amb participacions preferents, deute subordinat i altres productes financers, cada cop més nombrosos

19 de septiembre de 2013

Es tracta d'una mesura excepcional, amb una durada de sis mesos prorrogables

El Departament de Justícia ha posat en funcionament aquesta setmana un jutjat de reforç transversal per als jutjats de primera instància de Mataró, per pal·liar la gran quantitat d'assumptes de caire econòmic que assumeixen aquests òrgans judicials i oferir als ciutadans que s'hi adrecen una resposta àgil davant d'un problema social, econòmic i jurídic de gran transcendència.

[Veure nota de premsa sencera](#)



Consulta de la DGT de interés

Repatriación de fondos de inversión a España.

NUM-CONSULTA V2377-13 de 16/07/2013

La Asociación consultante, como organización que agrupa a las entidades bancarias que operan en España, plantea determinadas implicaciones fiscales en el IRPF, **en el supuesto de traslado por el contribuyente de participaciones o acciones en instituciones de inversión colectiva extranjeras reguladas por la Directiva 2009/65/CE, adquiridas y depositadas a través de entidades situadas fuera del territorio español, a entidades comercializadoras establecidas en España** e inscritas a efectos de la comercialización de dichas instituciones en el registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Pregunta:

1. Si una vez trasladadas las participaciones o acciones a la entidad comercializadora de la institución en España puede resultar aplicable a dichos valores el régimen de diferimiento por reinversión entre instituciones de inversión colectiva regulado en el artículo 94.1.a) de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
2. Forma de acreditar la adquisición de las mencionadas participaciones o acciones por el contribuyente, así como su fecha y valor de adquisición

Contestación:

El artículo 94 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, relativo a la tributación de los socios o partícipes de las instituciones de inversión colectiva, establece en los párrafos segundo y siguientes de su apartado 1.a) un régimen de diferimiento por reinversión entre acciones o participaciones de las instituciones de inversión colectiva reguladas en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, en los siguientes términos:

19 de septiembre de 2013

“Cuando el importe obtenido como consecuencia del reembolso o transmisión de participaciones o acciones en instituciones de inversión colectiva se destine, de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se establezca, a la adquisición o suscripción de otras acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva, no procederá computar la ganancia o pérdida patrimonial, y las nuevas acciones o participaciones suscritas conservarán el valor y la fecha de adquisición de las acciones o participaciones transmitidas o reembolsadas, en los siguientes casos:

1.º En los reembolsos de participaciones en instituciones de inversión colectiva que tengan la consideración de fondos de inversión.

2.º En las transmisiones de acciones de instituciones de inversión colectiva con forma societaria, siempre que se cumplan las dos condiciones siguientes:

Que el número de socios de la institución de inversión colectiva cuyas acciones se transmitan sea superior a 500.

Que el contribuyente no haya participado, en algún momento dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de la transmisión, en más del 5 por ciento del capital de la institución de inversión colectiva.

(...)”.

Por su parte, el apartado 2 del citado artículo 94 dispone en su letra a) lo siguiente:

“a) El régimen previsto en el apartado 1 de este artículo será de aplicación a los socios o partícipes de instituciones de inversión colectiva, reguladas por la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios, distintas de las previstas en el artículo 95 de esta Ley, constituidas y domiciliadas en algún Estado miembro de la Unión Europea e inscritas en el registro especial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a efectos de su comercialización por entidades residentes en España.

Para la aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 1.a) se exigirán los siguientes requisitos:
1.º La adquisición, suscripción, transmisión y reembolso de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva se realizará a través de entidades comercializadoras inscritas en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

2.º En el caso de que la institución de inversión colectiva se estructure en compartimentos o subfondos, el número de socios y el porcentaje máximo de participación previstos en el apartado 1.a).2.º anterior se entenderá referido a cada compartimento o subfondo comercializado.”

La regulación fiscal del régimen de diferimiento por reinversión entre participaciones o acciones de instituciones de inversión colectiva, originariamente añadido en la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por la Ley 46/2002, de 18 de diciembre, y aplicable desde 1 de enero de 2003, se ha mantenido sin cambios en la normativa posterior reguladora del citado Impuesto.

19 de septiembre de 2013

Por otra parte, la aplicación de la excepción al criterio general, contenida en los dos últimos párrafos de la contestación antes transcritos no se limita en dicha contestación al caso de participaciones o acciones adquiridas en períodos anteriores a la entrada en vigor del citado régimen de diferimiento.

Responde específicamente a la idea de evitar desigualdad de trato entre contribuyentes que invirtieron en la institución a través de su entidad comercializadora inscrita en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante CNMV), y contribuyentes que en el momento en que realizaron su inversión no pudieron objetiva ni materialmente utilizar dicha vía por no estar comercializada la institución en España y posteriormente hayan trasladado su inversión al comercializador en España acompañada de acreditación suficiente de las operaciones realizadas.

Por tanto, los criterios reflejados en la contestación 1283-03 anteriormente señalados son de aplicación con la vigente Ley 35/2006 y no tienen carácter transitorio.

En consecuencia, en el supuesto planteado en la descripción de hechos, podrá resultar de aplicación a las acciones o participaciones el régimen de diferimiento por reinversión previsto en el apartado 1.a) del artículo 94 de la Ley 35/2006, siempre que, además de los requisitos relativos a las instituciones con forma societaria y al procedimiento de traspasos previstos en dicho artículo, se cumplan las siguientes condiciones:

Primera: Que las participaciones o acciones trasladadas se hubieran adquirido por el contribuyente con anterioridad al inicio de la comercialización de la institución en España por entidades situadas en territorio español inscritas a tal efecto en la CNMV.

Segunda: que se haya aportado a la entidad comercializadora toda la información necesaria que acredite suficientemente tanto la titularidad como los datos relativos a la adquisición de las participaciones o acciones por el contribuyente.

En el caso de que las participaciones o acciones pertenezcan a un **compartimento o subfondo de una institución de inversión colectiva**, la primera de las condiciones señaladas se entenderá referida al compartimento

19 de septiembre de 2013

o subfondo en cuestión, y se considerará cumplida cuando en la fecha en que se efectuó la adquisición de los valores, o bien la institución a la que pertenezca dicho compartimento o subfondo no se encontraba registrada en la CNMV, o bien aun cuando se encontraba registrada, el compartimento o subfondo al que corresponden las participaciones o acciones no figuraba registrado o comunicado a la CNMV para su comercialización en España por entidades radicadas en territorio español.

Por consiguiente, la entidad comercializadora a la que se hubiera efectuado el traslado de las participaciones o acciones, a los efectos de verificar si se cumple la primera condición antes señalada para poder aplicar el régimen de diferimiento por reinversión, podrá obtener la información de la fecha en que se inició la comercialización en España de la institución, o del compartimento a que pertenezcan dichos valores y, en su caso, del compartimento idéntico a este último a que antes se ha hecho referencia, sobre la base de la fecha en que se efectuó el registro de la institución o del compartimento, o, tras haberse suprimido dicha obligación de registro para los compartimentos, sobre la base de la fecha en que se recibió por la CNMV el documento de datos fundamentales para el inversor del correspondiente compartimento.

En el mismo sentido [V2378-13](#)